



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

ENTRE: DE UNA PARTE: El Ayuntamiento Municipal de Nagua, Institución del estado Dominicano creada de acuerdo a las leyes Dominicanas, debidamente representada por su Alcalde **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad y electoral no. 071-0032077-4, con domicilio social en el Palacio Municipal de Nagua, ubicado en la calle 27 de febrero No. 28 de la Ciudad de Nagua, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE O EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAGUA**, y de la otra parte, la señora **YOKASTA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ DE MARTE**, mayor de edad, Casada, titular de la cedula de identidad y electoral No. **071-0033503-8**, domiciliada y residente en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominara **LA SEGUNDA PARTE O LA COMUNICADORA**. -----

PREÁMBULO JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO.

POR CUANTO: Que en virtud de las disposiciones establecidas en el 1134 del código Civil Dominicano, las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe. -----

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 3 de la ley 176-07, sobre Distrito Nacional y los Municipios, los Ayuntamientos Municipales tienen independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establecen la constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general el cumplimiento de sus fines en los termino legales establecidos. -----

POR CUANTO: A que por disposición del artículo 11 de la ley 176-07, sobre Distrito Nacional y los Municipios, el Ayuntamiento Municipal tiene capacidad jurídica necesaria para realizar contrato de esta naturaleza cuando establece que: Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar todas las clases de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercer las acciones previstas en las leyes. -

POR CUANTO: A que después de las partes haber analizado el preámbulo jurídico antes descrito y reconocer que el presente preámbulo forma parte integra del presente contrato, conformidad con las disposiciones de los artículos 711 y 1134 del Código Civil Dominicano y los artículos 3 y 11 de la ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Municipios, de manera libre y voluntaria convienen el presente contrato de servicio, el cual estará regido por las disposiciones establecidas en el presente contrato. -----

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: La Señora **YOKASTA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ DE MARTE**, realizará trabajo de Publicidad con la finalidad de dar a conocer por su Programa Radial **HABLANDO CLARO**, que se transmite por **TREBOL 99 FM**, de lunes a viernes, de Doce a Una (12:00 PM a 1:00 PM), horas de la tarde, los servicios que realiza el Ayuntamiento a favor de la población, así como dar a conocer las obras y la mayoría de las actividades de la Alcaldía, para lo cual EL AYUNTAMIENTO se compromete a pagar un monto de **DIEZ MIL PESOS MENSUALES (RD\$10,000.00)** a la comunicadora **YOKASTA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ DE MARTE**, por los referidos servicios de Publicidad. -----

SEGUNDO: La Comunicadora deberá realizar su trabajo de publicidad de acuerdo a las normas de calidad establecidas. -----

TERCERO: Convienen las partes que este contrato iniciará el día Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020) con vencimiento el día 01 de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021). -----

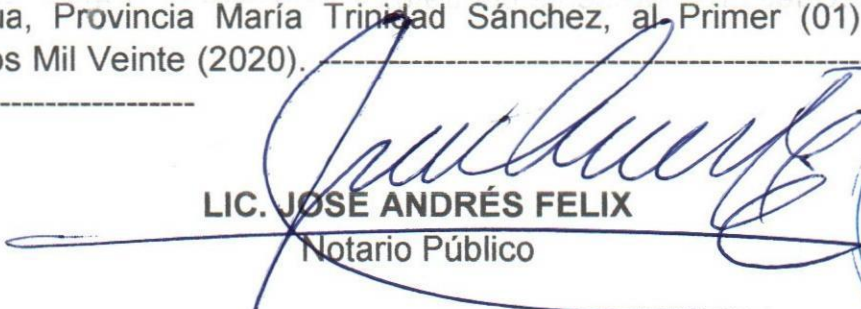
CUARTO: Ambas partes después de haber leído el contenido del presente contrato afirman estar de acuerdo con el contenido del mismo y manifiestan que le darán fiel cumplimiento y que lo no pactado en este contrato será regido bajo las estipulaciones y convenciones del derecho común. -----

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE: En tantos originales como partes han intervenido en el mismo, los que firman en señal de aprobación. En la ciudad y municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, al Primer (01) día del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). -----


ALFREDO R. PERALTA VENTURA
Alcalde de Nagua


YOKASTA A. SANCHEZ MARTINEZ DE MARTE
Comunicadora

EL INFRASCRITO, LIC. JOSE ANDRÉS FELIX, dominicano, mayor de edad, abogado, cedula de identidad y electoral no. 071-0006617-9, Notario Público de los del número para el Municipio de Nagua, Matriculado en el Colegio de Notarios de la Republica Dominicana bajo el número 4214, con estudio profesional abierto en la Avenida María Trinidad Sánchez, salida Nagua-Cabrera, Plaza Nueva Nagua, local #13 de esta ciudad y municipio de Nagua, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores, **ALFREDO RAFAEL PERALTA VENTURA Y YOKASTA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ DE MARTE**, de generales anotadas más arriba, quienes me han declarado bajo la fe de juramento, que es esta la forma en que acostumbran a firmar siempre todos los actos de sus vidas pública y privada, en la Ciudad y Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, al Primer (01) día del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). -----


LIC. JOSÉ ANDRÉS FELIX
Notario Público

